

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

De conformidad con lo señalado por el artículo 29 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tendrán el carácter de Partidos Políticos Estatales, los que obtengan su registro como tales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los términos de la Constitución Local y el Código antes mencionado.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXV y Octavo Transitorio del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

C O N V O C A

a los Grupos de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Estatal y, participar de esta manera, en los procesos electorales, cumpliendo el Instituto Electoral del Estado con los fines establecidos en el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, rigiéndose por los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Las bases bajo las cuales se expide la presente convocatoria son las siguientes:

A) Los grupos de ciudadanos interesados deberán acreditar los siguientes requisitos:

I.- Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

II.- Representar una corriente de opinión con sustento social, que le de carácter propio;

III.- Haber realizado actividades políticas con dos años, por lo menos, de anterioridad a la solicitud de registro; y

IV.- Acreditar ante el órgano electoral, a través de constancia de Notario Público, tener domicilio y órganos de representación, en las dos terceras partes de las cabeceras de los distritos electorales uninominales del Estado.

B) Además, quienes pretendan constituirse como Partido Político Estatal deberán justificar los siguientes requisitos:

1º.- Contar con un mínimo de militantes en el Estado, que en ningún caso podrá ser inferior al 0.11% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria anterior a la solicitud de que se trate;

2º.- Acreditar haber celebrado una asamblea en los municipios cabecera de distrito ante la presencia de Notario Público, quien dará fe y certificará que:

- a) Quedaron conformadas las listas de afiliados con el nombre, apellidos, domicilio, clave de elector y la firma de cada afiliado o huella dactilar, en caso de no saber escribir, así como la declaración, bajo protesta, de que su afiliación al partido político la ha decidido de manera libre, voluntaria e individual;
- b) Concurrieron personalmente cuando menos los afiliados a los que se refiere el inciso a) de este punto y que se comprobó con base en los listados de militantes, su

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

identidad y residencia, exhibiendo la credencial para votar con fotografía; y

- c) Eligieron los delegados para la asamblea estatal constitutiva del partido político.

3°.- Comprobar la celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de Notario público, quien dará fe y certificará que:

- a) Asistieron los delegados elegidos en las asambleas municipales, que se refiere el punto anterior;
- b) Acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas municipales se celebraron de conformidad con lo prescrito por el punto anterior;
- c) Comprobaron la identidad y residencia de los delegados por medio de la credencial para votar con fotografía;
- d) Aprobaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
- e) Eligieron el Consejo directivo estatal.

4°.- Haber realizado una actividad política permanente durante los dos años anteriores a su solicitud, acreditada mediante asambleas, congresos o cualquier otro evento político.

C) Quienes presenten su solicitud deberán presentar la documentación siguiente:

1.- Las actas certificadas o protocolizadas, de las asambleas municipales y estatales constitutivas, a que se ha hecho referencia, en las que deberá constar las relaciones de sus afiliados, por municipio;

2.- Los documentos en los que consten la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

3.- Los documentos que acrediten el nombramiento de los titulares de sus órganos de representación.

La acreditación de los requisitos, así como la presentación de los documentos correspondientes, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, a saber los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, siendo la fecha límite para ello el día diez de febrero del año en curso, ante la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado.

H. Puebla de Z., a **12 de enero de 2001**

**CONSEJERO
PRESIDENTE**

**SECRETARIO
GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**